



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA, Montería, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Pasa Despacho de la señora juez la presente demanda, la cual se encuentra pendiente de estudio de admisibilidad. Provea.

YAMIL MENDOZA ARANA
SECRETARIO

Montería, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BELINDA MERCADO BELTRÁN - C.C 52.117.015
DEMANDADO	ONASIS MIGUEL GONZÁLEZ MUÑOZ – CC 15.076.632
RADICADO	23001310300320230027200
ASUNTO	NO PROFERIR MANDAMIENTO EJECUTIVO
PROVIDENCIA N°	(#)

I. ASUNTO

A Despacho la demanda en referencia, para realizar estudio de admisibilidad.

Previo a su revisión, el Despacho procedió a verificar en la Plataforma SIRNA la vigencia de la tarjeta profesional del apoderado del ejecutante –Dr. ENRIQUE CARLOS MERCADO SUÁREZ – CC 1.069.474.674 y TP 285.801 del C. S. J, encontrándose en estado “VIGENTE”.

	NOMBRES	TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO
SUÁREZ	ENRIQUE CARLOS	CÉDULA DE CIUDADANÍA	1069474674	285801	VIGENTE

1 - 1 de 1 registros

← anterior 1 siguiente →

2. ANTECEDENTES

La señora BELINDA MERCADO BELTRÁN - C.C 52.117.015, a través de apoderado judicial promueve demanda EJECUTIVA POR SUMAS DE DINERO DE MAYOR CUANTÍA, para que se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de ONASIS MIGUEL



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

GONZÁLEZ MÚÑOZ – CC 15.076.632, allegando como título ejecutivo: AUTO DECLARA CONFESION FICTA (PRUEBA ANTICIPADA – INTERROGATORIO DE PARTE) adiado 3-agosto-2023 proferido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería, radicado con numero 23-001-40-03-002-2022-00918-00. Por lo que solicita:

PRETENSIONES

De acuerdo a los trámites de un Proceso Ejecutivo, reglamentado en los Artículos 422 al 447 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012), sírvase señor Juez, librar mandamiento ejecutivo en favor de mi mandante la señora BELIND MERCADO BELTRÁN y en contra del ejecutado, el Señor ONASIS MIGUEL GONZÁLEZ MÚÑEZ por las sumas que describo a continuación, las cuales se declaran bajo JURAMENTO ESTIMATORIO, de acuerdo a lo ordenado por el Artículo 206 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012). La tasación razonable es la siguiente:

CONCEPTO	VALOR
Capital	\$ 234'277.444
Intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados mes a mes, a la tasa máxima mensual vigente, desde que la obligación se hizo exigible, hasta la fecha (de acuerdo con la liquidación presentada con esta demanda)	\$ 18'643.355.

Así mismo solicito condenar al ejecutado en costas del proceso.

3. PROBLEMA JURÍDICO

Corresponde al Despacho, en esta oportunidad, establecer si la presente demanda ejecutiva por sumas de dinero cumple con los requisitos de admisibilidad y si el título ejecutivo adosado como base del mandamiento de pago solicitado, contienen obligaciones expresas, claras y exigibles que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él (Art. 422 y 434 del C.G.P.) a favor del ejecutante.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Previo a resolver sobre la viabilidad de librar mandamiento ejecutivo dentro de la presente demanda ejecutiva singular, el despacho considera pertinente realizar las siguientes:

4. CONSIDERACIONES

El Canon 422 del C.G.P., consagra que son títulos ejecutivo y puede demandarse ejecutivamente *“las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. **La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184**”* (subrayado fuera del texto).

De conformidad con la norma legal citada, sea cual fuere el origen de la obligación contenida en el documento público o privado, para que pueda demandarse ejecutivamente requiere de ciertas características: que la obligación sea clara, expresa y exigible. Aunado a ello, debe ser líquida o liquidable mediante una simple operación aritmética, si se trata del pago de sumas de dinero; además de constar en documentos que provengan del deudor, constituyan plena prueba con él, encontrándose entre ellos el acta de interrogatorio de parte extraprocesal.

La norma es clara en señalar que la confesión extraprocesal es apta para constituirse en título ejecutivo, y que, por regla general, este medio probatorio se constituye en plena prueba frente a quien se opone.

Igualmente, es menester tener en cuenta que su eficacia depende del cumplimiento de los siguientes presupuestos contemplados en el artículo 191 del C. G. P.: *“1. Que el confesante tenga capacidad para hacerla y poder dispositivo sobre el derecho que resulte de lo confesado. 2. Que verse sobre hechos que produzcan consecuencias jurídicas adversas al confesante o que favorezcan a la parte contraria. 3. Que recaiga sobre hechos respecto de los cuales la ley no exija otro medio de prueba. 4. Que sea expresa, consciente y libre. 5. Que verse sobre hechos personales del confesante o de los que tenga o deba tener conocimiento. 6. Que se encuentre debidamente probada, si fuere extrajudicial o judicial trasladada”*

Y en el evento de tratarse de la confesión presunta, se debe ceñir a lo dispuesto en el art. 205 CGP que al tenor reza: *La inasistencia del citado a la audiencia, la renuencia a*



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

responder y las respuestas evasivas, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito...

Si las preguntas no fueren asertivas o el hecho no admitiere prueba de confesión, la inasistencia, la respuesta evasiva o la negativa a responder se apreciarán como indicio grave en contra de la parte citada”.

En el caso bajo estudio se invoca como fuente de las obligaciones, AUTO DECLARA CONFESION FICTA (PRUEBA ANTICIPADA – INTERROGATORIO DE PARTE) de 3-agosto-2023 proferido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería, radicado con numero 23-001-40-03-002-2022-00918-00, con la súplica al Despacho para que profiera mandamiento ejecutivo en contra de ONASIS MIGUEL GONZÁLEZ MUÑOZ – CC 15.076.632, para que dé cumplimiento a la obligación de cancelar a la ejecutante la suma capital \$ 234.277.444 e intereses moratorios sobre dicha suma por \$18.643.355.

La vía ejecutiva procede cuando en el documento allegado con la demanda concurren las características enunciadas en el artículo 422 del C.G.P., es decir, porque el documento adosado al libelo introductorio contiene una obligación clara, expresa y exigible; de ahí que el Juez fundado en él libra mandamiento de pago, mediante el cual se impone al demandado el cumplimiento de una obligación.

Ahora bien, las actas de la audiencia de interrogatorio de parte extraprocesal donde se consignan declaraciones voluntarias de quienes en ella intervienen, **no siempre constituyen por si solas, título ejecutivo, pues para ello es necesario que de su contenido se desprenda una obligación clara, expresa y exigible**

Auscultado el escrito de demanda y el título ejecutivo base de recaudo, se tiene que por auto de 3-agosto-2023 el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería dentro del trámite de prueba anticipada – interrogatorio de parte, ante la inasistencia del convocado, señor ONASIS MIGUEL GONZALEZ MUÑOZ, a la diligencia para llevar a cabo interrogatorio como prueba anticipada y la no justificación de su ausencia dentro del término establecido por la ley. Procedió a calificar el interrogatorio y declarar la confesión ficta (art.205 CGP), así:



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Calificadas las preguntas y ante la inasistencia del señor ONASIS MIGUEL GONZALEZ MUÑOZ, se dará aplicación al artículo 205 del C.G.P., y se declarará la confesión ficta o presunta respecto de las siguientes preguntas:

1. Diga cómo es cierto, si o no, yo digo que es cierto que la señora BELINDA MERCADO BELTRÁN le entregó a título de préstamo la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUARETA Y CUATRO PESOS (\$ 234'277.444).
2. Diga cómo es cierto, si o no, yo digo que es cierto que Usted ha aceptado de manera inequívoca la deuda anterior; por diversos medios, especialmente, por llamadas y chats de mensajería instantánea Whatsapp.
3. Diga cómo es cierto, si o no, yo digo que es cierto que su número de celular es el 318 355 8902.
4. Diga cómo es cierto, si o no, yo digo que es cierto que en reiteradas ocasiones la convocante, la señora BELINDA MERCADO BELTRÁN le ha requerido para el pago de la deuda que Usted tiene con ella.
5. Diga cómo es cierto, si o no, yo digo que es cierto, que Usted conocía que parte del dinero prestado proviene de TRES (3) CRÉDITOS que la señora convocante BELINDA MERCADO BELTRÁN adquirió con el BANCO DAVIVIENDA.
6. Diga cómo es cierto, si o no, yo digo que es cierto que Usted venía pagando directamente al BANCO DAVIDIENDA, de forma mensual, las obligaciones crediticias a nombre de la convocante la señora BELINDA MERCADO BELTRÁN.
7. Diga cómo es cierto, si o no, yo digo que es cierto que Usted sabe que las sumas prestadas al BANCO DAVIVIENDA por la señora convocante, BELINDA MERCADO BELTRÁN, ascienden a la suma de SETENTA MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS, (\$70'247.461) sin liquidar ningún tipo de intereses a la fecha actual
8. Diga cómo es cierto, si o no, yo digo que es cierto que la señora convocante, BELINDA MERCADO BELTRÁN, pagó con su autorización y aceptación a diferentes entidades bancarias, la suma de CIENCIENTA MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS,(\$50'252.559) dinero que adeudaba Usted, personalmente.
9. Diga cómo es cierto, si o no, yo digo que es cierto que la señora convocante, BELINDA MERCADO BELTRÁN, le prestó la suma de CIENTO TRECE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$113'877.424) los cuales Usted recibió de manera recurrente paulatina.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

9. Diga cómo es cierto, si o no, yo digo que es cierto que la señora convocante, BELINDA MERCADO BELTRÁN, le prestó la suma de CIENTO TRECE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$113'877.424) los cuales Usted recibió de manera recurrente paulatina.
10. Diga cómo es cierto, si o no, yo digo que es cierto que parte del dinero que le prestó la señora convocante, BELINDA MERCADO BELTRÁN, se usó para la compra, del vehículo de placas RTJ181, Marca Toyota, Línea TX y MODELO 2013.
11. Diga cómo es cierto, si o no, yo digo que es cierto que Usted entregó como de Garantía para los prestamos LESTRAS DE CAMBIOS firmadas con espacios en Blanco, para que fueran cobradas por la convocante la señora BELINDA MERCADO BELTRÁN.
12. Diga cómo es cierto, si o no, yo digo que es cierto que Usted entregó un contrato de compraventa firmando por señor LEIVER VILLALBA BALLESTEROS, vendedor del vehículo de placas RTJ181, Marca Toyota, Línea TX y MODELO 2013, como garantía de la devolución del dinero entregado por la aquí convocante la señora BELINDA MERCADO BELTRÁN.
13. Diga cómo es cierto, si o no, yo digo que es cierto que Usted reconoce mediante múltiples conversaciones telefónicas y de mensajería instantánea que le debe el dinero a la señora convocante, BELINDA MERCADO BELTRÁN y que no ha pagado.
14. Diga cómo es cierto, si o no, yo digo que es cierto que vehículo de placas RTJ181, Marca Toyota, Línea TX y MODELO 2013, es de su propiedad única y exclusiva y fue pagado en parte con los dineros que le prestó la señora convocante BELINDA MERCADO BELTRÁN.
15.
16. Diga cómo es cierto, si o no, yo digo que es cierto que en su calidad de Representante Legal, para garantizar parte de las deudas a la señora convocante, BELINDA MERCADO BELTRÁN, usted suscribió un traspaso con espacios en blanco sobre el Vehículo de placas GCI 558 de Tipo Volqueta de Platón. Modelo 1980. N° de Chasis 1020302.
17. Diga cómo es cierto, si o no, yo digo que es cierto que actualmente Usted no ha pagado ninguna de las múltiples deudas que tiene con la señora convocante, BELINDA MERCADO BELTRÁN

Así las cosas, atendiendo los lineamientos de la norma enunciada y ante la inasistencia dela citada a la audiencia, el Despacho,



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

RESUELVE

PRIMERO: PRESUMIR como ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito a rendir por el señor **ONASIS MIGUEL GONZALEZ MUÑOZ**, esto es, respecto a las preguntas transcritas en la parte considerativa de este proveído enumeradas del 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17, conforme lo dispone el artículo 205 del C.G.P.

SEGUNDO: HACER entrega de la demanda, esta providencia y copia de la audiencia a la parte demandante, sin necesidad de desglose y con las constancias del caso.

Del cuestionario planteado por la aquí ejecutante y calificado por la Juez Segundo Civil Municipal, quien resolvió presumir como ciertos los hechos susceptibles de confesión, como se otea de las imágenes arriba insertadas. Advierte esta unidad judicial que el mismo no se puede apreciar como título ejecutivo, toda vez que no se desprende una obligación clara, expresa y exigible. Nótese:

En el hecho primero se señala que: *“la señora BELINDA MERCADO BELTRÁN le entregó a título de préstamo la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUARETA Y CUATRO PESOS (\$ 234´277.444)***

En los hechos 5, 6, 7, 8 y 9 se hace referencia a un **dinero prestado por la aquí ejecutante al banco Davivienda, el cual venia pagando el ejecutado a nombre de la ejecutada** ante la entidad bancaria. El préstamo efectuado por la ejecutante a Davivienda obedeció a 3 créditos por las siguientes sumas de dinero: \$70´247.461; **\$50´252.559, dinero que adeudaba el ejecutado personalmente** y **\$ 113´877.424, que recibió el ejecutado de manera paulatina.**

El hecho 10 se refiere a la compraventa de vehículo automotor

El hecho 11 da cuenta de negocio de mutuo entre ejecutante y ejecutado, garantizado con **“LESTRAS DE CAMBIOS firmadas con espacios en Blanco, para que fueran cobradas por la convocante la señora BELINDA MERCADO BELTRÁN”**

El hecho 17 reseña múltiples deudas que tiene el ejecutado con la señora Belinda Mercado Beltrán.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Lo reseñado no da claridad del negocio jurídico que da origen a la obligación que se pretende ejecutar (contrato de mutuo – pago por tercero, título valor-letra de cambio-compraventa de automotor), como tampoco de manera expresa se encuentra la obligación, ni es posible liquidarse o establecer el monto de la misma de una simple operación aritmética, por tratarse del pago de sumas de dinero; Pues en las pretensiones de la demanda se establece bajo juramento estimatorio un capital de \$234.277.444 y unos intereses moratorios de \$18.643.355 y en el título adosado para el cobro AUTO DECLARA CONFESION FICTA (PRUEBA ANTICIPADA – INTERROGATORIO DE PARTE) de 3-agosto-2023 proferido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería, radicado con numero 23-001-40-03-002-2022-00918-00, se reseña en el hecho primero que la señora BELINDA MERCADO BELTRÁN le entregó a título de préstamo al ejecutado la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES y DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUARETA Y CUATRO PESOS (\$ 234' 277.444).

*Sumado a lo anterior, no se advierte la exigibilidad de la obligación, al no señalarse plazo pendiente o condición dentro del título ejecutivo que se pretende ejecutar, solo se tiene la afirmación del apoderado demandante, quien en el hecho séptimo de la demanda reseña como fecha de creación del título: tres de agosto de 2023 **(Sin que esta situación conste en el título adosado como base de ejecución- CONFESION FICTA)**, así como la fecha de vencimiento a la vista, como si se tratase de un título valor.*

Por último, huelga adicionar que, del interrogatorio planteado por la parte ejecutante, se tiene que tampoco es clara, cuales obligaciones suscribió la ejecutada en calidad de persona natural, y cual o cuales como representante legal de una persona jurídica **(Pues esta situación, no quedó clara ni determinada en dicho interrogatorio); por lo que tal como se dijo en líneas anteriores, del documento adosado como base de recaudo, no se genera ningún tipo de claridad, exigibilidad, ni certeza sobre su deudor.**

16. Diga cómo es cierto, si o no, yo digo que es cierto que en su calidad de Representante Legal, para garantizar parte de las deudas a la señora convocante, BELINDA MERCADO BELTRÁN, usted suscribió un traspaso con espacios en blanco sobre el Vehículo de placas GCI 558 de Tipo Volqueta de Platón. Modelo 1980. N° de Chasis 1020302.



En consecuencia, este despacho no proferirá el mandamiento de pago solicitado.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: NO PROFERIR el mandamiento ejecutivo solicitado, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al abogado Dr. ENRIQUE CARLOS MERCADO SUÁREZ – CC 1.069.474.674 y TP 285.801 del C. S. J, conforme al poder otorgado por la ejecutante.

TERCERO: Sin lugar a devolución de la demanda, por haber sido presentada de manera virtual.

CUARTO: Por Secretaría, procédase a realizar el rechazo in límine en TYBA, previas anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Av.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fec637358cb74e1ed9c2b66e63e71111b8d0427220d615d87a19227666d640a1**

Documento generado en 18/01/2024 01:20:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>